

## **CONTRATO No 05/2018**



## "SUMINISTRO DE AZUCAR BLANCA PARA EL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER 2018"

**ORIGEN DE FONDOS: GOES** 

PERÍODO: DEL 29 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

VENDEDORA: SUMINISTROS DE INSUMOS MEDICOS Y LIMPIEZA S.A DE C.V. SIMEDES S.A DE C.V.

Nosotros, YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTINEZ, de cincuenta y dos años de edad,
empleada, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de
Identidad Número s, con fecha de vencimiento el catorce
de abril de dos mil dieciocho, con Número de Identificación Tributaria
, en mi calidad de Apoderada General Administrativa y
Judicial del INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER,
Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación
Tributaria , personería
compuesta por la documentación siguiente: a) Decreto Legislativo número seiscientos cuarenta y
cuatro, en el que se decreta la ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer y
publicada en el Diario Oficial número cuarenta y tres, Tomo trescientos treinta, de fecha uno de
marzo de mil novecientos noventa y seis, por medio de la cual fue creado el mencionado Instituto;
b) Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula
Especial, otorgado ante los oficios notariales de Lizeth Marlene Ayala Rodríguez, a las catorce
horas del día veintiséis de agosto del año dos mil catorce, por la Presidenta de la Junta Directiva del
Instituto, VANDA GUIOMAR PIGNATO, a favor de la Licenciada YANIRA MARIDOL
ARGUETA MARTÍNEZ, por medio del cual la faculta, para que en nombre del Instituto, pueda
comparecer a celebrar Contratos como el presente, en dicho Poder se encuentra relacionada la
existencia legal del Instituto y la calidad con la cual compareció la otorgante en nombre del Instituto
Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, a suscribir el mencionado Poder; quien en este
instrumento me denominaré la COMPRADORA por una parte, y por otra parte la señora TELMA
MILAGRO RUBIO TURCIOS, de cuarenta y ocho años de edad, licenciada en enfermería, del
domicilio de San Marcos, con Documento Único de Identidad número
; y con Número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de Administrador Único de la sociedad SUMINISTROS DE INSUMOS MEDICO Y DE LIMPIEZA DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPTAL VARIABLE que se abrevia SIMEDES, S.A DE C.V, de naturaleza anónima, de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, constituida para un plazo indeterminado, con Número de Identificación Tributaria

, calidad que compruebo mediante: a) Testimonio de Escritura Pública constitución de la sociedad., SUMINISTROS DE INSUMOS MEDICO Y DE LIMPIEZA DE EL SALVADOR S.A DE C.V., que se abrevia SIMEDES, S.A DE C.V, otorgada en esta ciudad a las diez horas del día ocho de agosto del dos mil quince, ante los oficios notariales de José Luis Fernandez Alvarado, en la que contiene todas las cláusulas y estatutos que actualmente regulan la vida de la Sociedad, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el número SETENTA Y DOS del libro TRESCIENTOS VEINTIDOS de folio CIENTO CUARENTA Y CINCO a folio CIENTO CUARENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, el día doce de octubre del año dos mil quince; en la cual consta que su naturaleza, nacionalidad, domicilio, es como se ha dicho, y que dentro de sus finalidades se encuentran la de otorgar actos como el presente; que la representación legal, extrajudicial y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único, quien durara en sus funciones SIETE años pudiendo ser reelectos, y pudiendo continuar en sus funciones mientras no se elijan a los nuevos; y a quien en este instrumento me denominaré LA VENDEDORA, y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión número siete/dos mil dieciocho, denominado "Suministro de Café y Azúcar, para el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer 2018", el presente contrato de Suministro de Azúcar Blanca de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP,) y a las cláusulas que se detallan a continuación: I) OBJETO DEL CONTRATO: Suministro de SEISCIENTAS CINCUENTA (650) BOLSAS DE AZUCAR de dos kilos y medio (2.5) cada una Marca del Cañal. II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a.) Requisición de Adquisición de obras, bienes y/o servicios número cinco mil ochocientos treinta y seis; b.) Oferta de fecha diez de enero de dos mil dieciocho; c.) Garantía de cumplimiento del contrato; y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo

General de la Nación, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El comprador se compromete a cancelar al vendedor la cantidad de UN MIL QUINIENTOS VEINTISIETE 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,527.50), Los pagos se realizarán en desembolsos parciales según se realicen las entregas de los productos, en la Unidad Financiera Institucional dentro de los sesenta días hábiles después de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación de acta de recepción original y factura consumidor final a nombre del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer consignando el descuento del uno por ciento (1%) en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario IV. PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA. El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato tiene un periodo comprendido del veintinueve de enero al 31 de diciembre del dos mil dieciocho, plazo en el cual se harán TRES entregas en la bodega del Instituto ubicada en la oficina central ubicada en la 9ª Ave. Norte No.120, San Salvador, de la siguiente manera: Docientas bolsas en el mes de febrero; Doscientas bolsas en el mes de junio y Doscientas cincuenta bolsas en el mes de octubre todas del año dos mil dieciocho. V. GARANTIAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato la Vendedora otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador- Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer una Garantía de Cumplimiento de Contrato de conformidad a lo establecido al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al diez por ciento (10%) del precio del valor de lo contratado; la cual deberá exceder sesenta días posteriores al vencimiento del plazo contractual y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Instituto, dentro de los diez días hábiles a partir de la recepción de un ejemplar debidamente legalizado del presente instrumento. VI. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del administrador de contrato: a la persona que ocupa el cargo de Encargado de Bodega, teniendo como atribuciones las establecidas en el Artículo ochenta y dos Bis y articulo ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. VII. ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el vendedor, la elaboración y firma de las actas de recepción parciales, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. VIII. MODIFICACIÓN: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir "La Compradora" la correspondiente resolución, debiendo "El Vendedor" en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y

montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique "La Compradora" y formará parte integral de este contrato. **IX) PRÓRROGA**: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir "La Compradora" la correspondiente resolución de prórroga. X. CESION. Salvo autorización expresa del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer el vendedor no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. XI. SANCIONES. En caso de incumplimiento el vendedor expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea por imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el comprador, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. XII. TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al vendedor y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda. XIII. **SOLUCION DE CONFLICTOS.** En caso de conflicto ambas partes, se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten, en caso de embargo el comprador nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a el vendedor, quien releva al comprador de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el vendedor a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales de conformidad al procedimiento establecido en la LACAP; intentado y agotado el Arreglo Directo entre las partes y si el litigio o controversia persistiere, el conflicto deberá ser sometido a sede judicial aunque no hubiere condenación en costas. XIV. RESPONSABILIDAD SOCIAL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l)(la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumpliendo a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por

haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. La compradora se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del comprador, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El vendedor expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar escrito cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el comprador. XVI. MARCO LEGAL. El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. XVII. NOTIFICACIONES. El comprador señala como lugar para recibir notificaciones la novena avenida norte, número ciento veinte. San Salvador, teléfono dos cinco uno cero cuatro uno uno cinco, correo electrónico: j.fuentes@isdemu.gob.sv, y z.flores@isdemu.gob.sv, a través del Administrador de Contrato y/o por medio de la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y el vendedora señala para el mismo efecto la siguiente dirección

; y teléfono:

a través de Karen Barrientos, vendedora. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en tres ejemplares en San Salvador, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil dieciocho.